

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 25 Mayo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00487	Jurisdicción Voluntaria	DIANA ROCIO TOVAR BARRERO	INTERDICTA: MILDRED BARRERO	Auto de Trámite CORREGIR numeral 1ro y 2do de la parte resolutiva de la Sentencia del 19 de abril de 2023 el nombre número de la cedula de ciudadanía de la titular del acto jurídico queda MILDED BARRERC Identificada con C.C. 26.419.666	24/05/2023		
41001 31 10005 2022 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JADITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto resuelve solicitud el juzgado rechaza, la petición, solicitud, o recurso interpuesto por la señora Jaidith Ortiz Campos	24/05/2023		
41001 31 10005 2022 00423	Ejecutivo	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ PUENTES, representando menor JULIANA SAMARA SANCHEZ PUENTES	JORGE ARAMANDO TRUJILLO MOYA	Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida por el Banco Av. Villas el 03 de marzo de 2023	24/05/2023		
41001 31 10005 2022 00423	Ejecutivo	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ PUENTES, representando menor JULIANA SAMARA SANCHEZ PUENTES	JORGE ARAMANDO TRUJILLO MOYA	Auto resuelve solicitud considera el Juzgado que no se ha presentad inconsistencias dentro del presente proceso	24/05/2023		
41001 31 10005 2022 00424	Ordinario	JUAN SEBASTIAN LARA CUENCA	KAROL YULIETH OYOLA LARA	Auto ordena notificar se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación personal de la demandada conforme el artículo 291 del C.G. del P	24/05/2023		
41001 31 10005 2023 00114	Procesos Especiales	OLGA DUSSAN DIAZ	COLPENSIONES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior - en sentencia del 28 de marzo de 2023, archiv #018 del expediente digital	24/05/2023		
41001 31 10005 2023 00216	Verbal	CAROL VIVIANA LOSADA REYES	JOLBER ENRIQUEVILLEGA OVALLE	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	24/05/2023		
41001 31 10005 2023 00217	Ordinario	YINNA PAOLA ROJAS PUENTES	JAVIER FRANCISCO GARCIA PUENTES	Auto admite demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	24/05/2023		
41078 40 89001 2023 00044	Procesos Especiales	DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON	BRAYAN FARUT SUAREZ VILLARREAL	Auto de Trámite REVOCAR la decisión impugnada dentro del asunto de la referencia, revocar y levantar medidas notificar DefFLia - Procurador - Devolver	24/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Mayo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Titular del Acto

ADJUDICACION DE APOYO
DIANA ROCIO TOVAR BARRERO
MILDED BARRERO

Actuación
Radicación

SUSTANCIACION
41-001-31-10-005-2021-00487-00

En atención a la solicitud presentada por Dr. Roberto Carlo Plaza Barón apoderado de la señora Diana Rocío Tovar Barrero vista en archivo #038 del expediente digital, de corrección de la sentencia proferida por este despacho judicial el diecinueve (19) de abril de 2023, advierte el despacho que es procedente la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., pues en la parte resolutive de la mentada providencia se cometió un error en cuanto al nombre y número de la Cedula de Ciudadanía de la titular del acto jurídico pues se dijo señora MILDRED BARRERO identificaba con el numero C.C. 24.419.666 cuando el nombre y el numero correcto de cedula de Ciudadanía es MILDED BARRERO Identificada con C.C. 26.419.666, así las cosas, el Juzgado dispone:

CORREGIR en el numeral Primero y Segundo de la parte resolutive de la Sentencia proferida por este despacho judicial el diecinueve (19) de abril de 2023, el nombre número de la cedula de Ciudadanía de la titular del acto jurídico el cual quedará así señora MILDED BARRERO Identificada con C.C. 26.419.666

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIDITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00049-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #063 cuaderno No. 1 del expediente digital, el juzgado rechaza, la petición, solicitud, o el recurso interpuesto por la señora Jaidith Ortiz Campos por extemporáneo y porque el recurso presentado lo hizo la demandante en causa propia y no a través de su apoderada judicial.

Se previene a la señora Jaidith Ortiz Campos para que actúe a través de su apoderada, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que la interesada actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22- 13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993- 2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Se requiere a la señora apoderada de la signataria para que instruya a su cliente en lo relacionado con los memoriales que presente al despacho.

Respaldado en lo anterior, se rechaza la petición interpuesta.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ PUENTES en representación del menor de edad de iniciales J.S.S.P.
Demandado	JORGE ARMANDO TRUJILLO MOYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00423-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2018-00665-00
	Cuaderno No. 2

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Av. Villas el 03 de marzo de 2023,¹ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 043 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

**Respuesta 2022ENV262437 OFICIO 2022004232137 RADICADO
41001311000520220042300**

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

Vie 03/03/2023 12:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

 icono de mano con celular

Respetados señores:
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.



vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV262437

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 2022004232137 de 20221205. Radicado 41001311000520220042300 de MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ PUENTES REPRESENTANTE DE MENOR Contra JORGE ARMANDO TRUJILLO MOYA con número de identificación 7732791.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ PUENTES en representación del menor de edad de iniciales J.S.S.P.
Demandado	JORGE ARMANDO TRUJILLO MOYA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00423-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2018-00665-00
	Cuaderno No. 1

1. En atención a la solicitud presentada por la señora Mayra Alejandra Sánchez Puentes el 16 de marzo de 2023,¹

Por medio de la presente solicito de su acostumbrado apoyo y colaboración, ya que hasta el día de hoy 16 de marzo del 2023 no se ha visto reflejado en el banco agrario la cuota correspondiente al mes., Ustedes dictaron una medida a la empresa donde trabajo el demandado y no han consignado la cuota.

Quisiera saber qué pasó con la cuota el motivo por el cual aún no han pagado.

Se ha de indicar que, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia,² se evidenció que la señora Mayra Alejandra Sánchez Puentes ha cobrado el título No. 439050001104505, No. 439050001107135 y No. 439050001110189 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo, abril y mayo de 2023.

Los títulos que se encuentran pendientes de pago, corresponden al embargo y retención que se decretó sobre el 20% del salario devengado por el demandado para el pago de las cuotas presuntamente adeudadas, razón por la cual, estos dineros, no podrán ser entregados hasta tanto se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y sea aprobada la liquidación de crédito.

2. En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora el 08,³ 22,⁴ 28⁵ de marzo; 12 de abril⁶, 02,⁷

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 1 del expediente digital

² Numeral 034 Cuaderno No. 1 del expediente digital

³ Numeral 020 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁴ Numeral 025 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁶ Numeral 028 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁷ Numeral 031 Cuaderno No. 1 del expediente digital

y 08⁸ de mayo de 2023, se debe indicar que los memoriales se tramitan conforme se agregan al expediente.

Se observa que en proveído del 24 de febrero de 2023,⁹ ¹se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado en virtud del poder que remitió el 17 de febrero de 2023,¹⁰ ²se ordenó remitir el link del expediente y ³se dispuso que la secretaría contabilice los términos de traslado.

Si bien el apoderado judicial de la parte actora el 20 de febrero de 2023, previo al citado auto, remitió pantallazo del envío que realizó al correo del Dr. Juan Carlos Roa de la demanda, debe tenerse en cuenta que con dicho envío no puede la secretaría correr traslado de la demanda pues para la fecha ¹se encontraba pendiente de tramitar la solicitud del 17 de febrero de 2023; ²no le había sido reconocida personería para actuar al Dr. Juan Carlos Roa; ³en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago,¹¹ se ordenó la notificación al demandado y no al apoderado judicial conforme el artículo 291 y 292 del C.G. del P. por desconocer la parte actora su dirección electrónica; ⁴no se autorizó a la parte actora adelantar la notificación al correo electrónico del Dr. Juan Carlos Roa y como si lo anterior fuera poco ⁵el Juzgado desconoce el contenido de los documentos que se remitieron al correo electrónico del Dr. Juan Carlos Roa para la notificación del demandado.

Por lo anterior, encuentra el Despacho, que el envío que debe tenerse en cuenta es el del 27 de febrero de 2023,¹² y el término

⁸ Numeral 032 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁰ Numeral 012 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹¹ Numeral 006 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹² Numeral 023 Cuaderno No. 1 del expediente digital

empezar a correr conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 tal y como se indicó por la Secretaría en constancia secretarial del 03¹³ y 22¹⁴ de marzo de 2023, razón por la cual, no es posible por ahora ordenar seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de las cuales se corrió traslado en proveído del 11 de abril de 2023.¹⁵

Por otro lado, como en el caso sub-examine, no se acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte actora, y en el escrito presentado el 12 de abril de 2023,¹⁶ el Dr. Juan Sebastián Cárdenas Olarte no indicó que renunciaba a los términos de traslado, la Secretaría para efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a la demandante y dar igual trato a las partes, debía remitir al correo electrónico el escrito de contestación y correr el término de traslado a partir del envío el cual se realizó el 27 de abril de 2023.¹⁷

Dicho lo anterior, considera el Juzgado que contrario a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito presentado el 08 de mayo de 2023¹⁸ no se ha presentado inconsistencias dentro del presente proceso.

En firme este auto, regrese el asunto al despacho para resolver el paso procesal pertinente.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

¹³ Numeral 023 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁴ Numeral 024 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁵ Numeral 027 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁶ Numeral 028 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁷ Numeral 030 y 031 Cuaderno No. 1 del expediente digital

¹⁸ Numeral 032 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN SEBASTIÁN LARA CUENCA
Demandado	KAROL YULIETH OYOLA LARA en representación de la menor de edad de iniciales S.L.O.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00424-00

En atención a la constancia Secretarial visible en archivo #017 del expediente digital, sería del caso continuar con el trámite del proceso si no es porque se advierte, que en el oficio remitido a la señora Karol Yulieth Oyola Lara visible en archivo #014 del expediente digital, no existe claridad si el trámite que se adelantó es la citación para diligencia de notificación personal o la notificación por aviso como quiera que se hace alusión a la notificación personal pero se invoca el artículo 292 del C.G. del P.; no existe claridad respecto del término que se indicó a la demandada para comparecer al Despacho (de manera presencial o electrónica) a notificarse de la demanda, nótese que en el letrados se indicó que cuenta con el término de "tres" días y en número se indicó que cuenta con el término de "5" días; se observa que el horario de atención que se indicó para comparecer al Despacho, no corresponde al de la ciudad de Neiva y la dirección física no corresponde a la dirección del Palacio de Justicia, aunado a lo anterior, no se aportó el informe de la empresa de correo que permita evidenciar la fecha en que se entregó la comunicación.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación personal de la demandada conforme el artículo 291 del C.G. del P.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil
veintitres

Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	OLGA DUSSAN DIAZ.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00114-00

En atención a la constancia secretarial visible en
archivo #031 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. **ESTARSE** a lo resuelto por este despacho judicial
en sentencia del 28 de marzo de 2023, archivo #018 del expediente
digital.

2. Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en
el fallo de tutela.

3. La secretaria tenga en cuenta que está en trámite
un incidente de desacato y escrito igual al visto a #024 de la tutela
obra a #010 del incidente de desacato.

Dicho esto, de manera inmediata la secretaria tramite
lo que fuere menester en el incidente de desacato

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CAROL VIVIANA LOSADA REYES
Demandado	JOLBER ENRIQUE VILLEGAS OVALLE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00216-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Larry Tovar Gómez, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrá indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente, se advierte que no se indica el correo electrónico de los testigos, tampoco se informa que la demandante los desconozca.

2. Precise el domicilio de las partes conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Larry Tovar Gómez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	YINNA PAOLA ROJAS PUENTES en representación del menor de edad de iniciales S.R.P.
Demandado	JAVIER FRANCISCO GARCÍA PUENTES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00217-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone

1. ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial que a través de la Defensoría de Familia del ICBF instaura **Yinna Paola Rojas Puentes** en representación del menor de edad de iniciales S.R.P. en contra de **Javier Francisco García Puentes**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandante, actúa a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a la menor de edad, su progenitora y al presunto padre, designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

4. Se requiere a la parte actora para que antes de proferir sentencia, informe si desea que se de aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3 de la Ley 2129 de 2021 respecto del orden de los apellidos.

5. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00044-01

REF.: MEDIDA DE PROTECCIÓN

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a resolver el grado jurisdiccional de **CONSULTA** al que se encuentra sometida la providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) (fls.264 y s.s., - carpeta 410784089001-2023-00044-00), proferida por la Comisaria de Familia de Inspección de Policía de Baraya - Huila, mediante la cual se impuso medida de protección a favor de la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERÓN y en contra del señor BRAYAN FARUT SUAREZ VILLARREAL.

Este Juzgado por auto del 10 de mayo de 2023 (archivo 005), avocó conocimiento del recurso de alzada, y dispuso informar a las partes que se había asumido competencia del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Agotado el trámite procesal pertinente, mediante decisión adoptada el 27 de abril de 2023 proferida por la Comisaria de Familia de Inspección de Policía de Baraya - Huila, se dispuso: *"CONMINAR al presunto agresor BRAYAN FARUB SUAREZ*

VILLARREAL..., para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERÓN y/o cualquier otro miembro del grupo familia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias...”

2. En la precitada diligencia el representante judicial del sancionado, interpuso recurso de apelación que fue fundamentado con posterioridad, indicado: **i)** falta de legitimación por pasiva por cuánto si bien es cierto entre las parte existe un grado de afinidad al tratarse de cuñados, no existe entre ellos una unidad doméstica y menos aún familiar; **ii)** falta de valoración integral de las pruebas por cuánto se omitió valorar el hecho de que las partes viven en residencias separadas, por lo que no habría lugar a violencia intrafamiliar, de igual manera se omitió llamara a los demás involucrados en el percance objeto de denuncia y en verificar qué estaba involucrado un menor de edad; **iii)** vulneración a los derechos del debido proceso, contradicción y representación, ante la no comparecencia de la víctima para indagar de manera minuciosa los hechos objeto de denuncia y la falta de oportunidad procesal de denunciado de controvertir mediante interrogatorio a la presunta víctima y sus testigos, los mismos; **iv)** agresión ilegítima, al existir una conducta agresiva en contra del presunto agresor sin justificación real.

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente"*.

A su turno el artículo 2º de la Ley 294 de 1996 prevé que *"la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) el padre y la madre de familia, aunque o convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."*

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su

consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42- 5 que reza: *"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley"*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *"garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz"* (Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional).

La doctrina ha definido la violencia intrafamiliar, como toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o le pueda ocasionar la muerte, daño en el cuerpo o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia de Tutela No 967-14, explicó:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

(...)

PRUEBAS Y ANÁLISIS

Ahora bien, la demostración de los supuestos de hecho aducidos, sólo es posible con apoyo en las pruebas legal y oportunamente allegadas al presente trámite y en este caso, la prueba debe estar dirigida a demostrar que efectivamente la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la imposición de la sanción, el cual se halla integrado por:

1. La denuncia de los hechos de violencia intrafamiliar (física y verbal) puestos en conocimiento de la autoridad administrativa el 21 de febrero de 2023, que indicó (fls.1-2, archivo 2):

exhortar a la declarante, para que exponga los hechos de violencia que ha venido a denunciar, en uso de la palabra la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** expone:” el problema de agresiones verbales y amenazas viene de mucho atrás con mi cuñado, por que vivimos todos en una misma casa, él vive con su hijo de 7 años y la esposa Arelis y yo vivo con mi esposo Oscar y mis dos hijos.

Ese día, en medio de las amenazas mi mamá y mi papá le hicieron el reclamo a mi cuñado Brayan por que me amenazaba que me iba a matar a mi y a mis dos hijos, que iba a quemar la casa, después de que le hicieron el reclamo mis padres, ellos se entraron a guardar un mercado a la casa y fue cuando salió la esposa de Brayan que llama Arelis, y ahí salimos las dos agarrados por que ella me insultó y fue cuando Brayan se metió y me jaló el cabello y me pegó en la cara, me aruñó y me cogió del cuello a ahorcarme, en esas salió mi papá de la casa por que estaba adentro y fue cuando Brayan sacó el machete y mi papá también le dio rabia y también sacó un machete del carro, en ese momento llegó la policía y no alcanzaron agredirse, también había un sobrino mío de 13 años que en el momento que Brayan me estaba agrediendo, él se metió para que no me siguiera pegando y también salió lastimado por Brayan.

PREGUNTADO: Dígame al Despacho si estos hechos de violencia verbal, improperios, insultos, amenazas y violencia física se habían presentado con anterioridad, por parte de su cuñado **BRAYAN FARUT SUAREZ VILLARREAL**; en caso afirmativo díganos las circunstancias de tiempo modo y lugar de los mismos. **CONTESTO:** solamente amenazas y agresiones verbales, hasta este domingo 19 de febrero se dio la violencia física, ese problema viene desde hace aproximadamente unos cuatro (4) años debido a la casa y por que mi esposo ya no les está pagando servicios, teniendo en cuenta que prácticamente desde que la mamá de Oscar murió él era el que veía por sus hermanos menores. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho a qué horas se presentaron los hechos que usted se encuentra denunciando. **CONTESTO:** como a las 10:00 am. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho que personas se dieron cuenta de lo sucedido entre usted y su compañero. **CONTESTO:** se dio cuenta Ángela Garnica que es una vecina, la señora Cecilia Morales, que también es vecina y otro vecino que es el de la veterinaria que se llama **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente denuncia. **CONTESTO:** yo lo único que digo es que si a mi me llega pasar algo y a mis hijos yo lo responsabilizo es a él por que yo no tengo problemas con nadie, así mismo que él dice que quema la casa y los carros.

2. Copia atención urgencias que data del 19 de febrero de 2023 realizado a la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERÓN en el Hospital Tulia Duran de Borrero (fls.2 s.s., archivo 2), allegadas a esta instancia en donde se diagnostica:

PACIENTE FEMENINA DE 31 AÑOS DE EDAD QUE MAS O MENOS 4 HORAS EN RIÑA CON FAMILIARES , MANIFIESTA RECIBE POR CUÑADO TRAUMAS CONTUSOS EN ESTOMAGO CON RODILLA, ADEMAS HERIDAS EXCORIATIVAS POR RASGUÑOS EN LA CARA, EMPUJON DESDE SU MISMA ALTURA CON TRAUMAS EXCORIATIVOS EN CODOS Y RODILLAS, NOE HERIDAS PRFUNDAS, NO SANGRADOS, NO FRACTURAS, NO TRAUMAS EN CREANEO, NO OTROS TRAUMAS DE CONSIDERACION. NIEGA SINTOMATOLOGIA.

SE VALORA PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES APARENTES, ALERTA, NO FACIES ALGICAS, NO SDR, NO SRIS, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. CON TRAUMAS TIPO LASERATIVOS SUPERFICIALES EN CARA PRO RASGUÑOS Y TRAUMAS CON LESIONES ABRASIVAS EN CODOS Y RODILLAS. NO HERIDAS DE CONSIDERACION, NO SANGRADOS, NO SIGNOS O SINTOMAS DE

FRACTURAS, NO OTROS HALLAZGOS DE ALARMA. SE DECIDE EGRESO CON MANEJO SINTOMATICO ANALGESICO, SE EXPLICAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA REGRESAR POR URGENCIAS.

3. Certificado de libertad de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-221066 de propiedad

del señor FABIO OSCAR CHARRY VILLARREAL (fls.10 s.s., archivo 2),
ubicado en Calle 2C No. 3-10.

4. Valoración psicológica realizada el 22 de febrero de
2023 a la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON (fls.22 s.s., archivo
2) en donde se concluye:

Durante la valoración psicológica a la señora Diana Constanza Arias Calderón, se observan procesos cognitivos conservados, acorde a su desarrollo cognitivo y edad evolutiva; orientación autopsíquica y alopsíquica, estado emocional subjetivo con manifestaciones de sentimientos negativos, tales como frustración, inseguridad, tristeza, tensión, llanto, debido al temor, debido a las presuntas agresiones verbales, físicas y psicológicas, ya que el presunto agresor que vive en el mismo lote de vivienda el cual fue adquirido por su esposo Oscar en un proceso de pertenencia, en el cual manifiesta que tiene como prueba el certificado de libertad y tradición. Además, la casa esta simplemente separada por una pequeña cerca hecha en guadua, pero que se puede pasar por encima de ella, según manifiesta en muchas ocasiones el señor Brayan Farut Suarez Villarreal quiso pasar por encima para insultarla y amenazarla. En observación directa, la apariencia física refleja rasguño en la cara a la altura del ojo, raspadura en el brazo derecho, y golpe por moretón en la pierna derecha. Se observan factores protectores: cuenta con el apoyo y comunicación asertiva por parte de sus familiares: esposo, padres, hermanos y vecinos cercanos que han estado pendientes de ella. Si se continúan con los síntomas se recomienda remisión por psicología clínica.

5. Fotografías aportadas por DIANA CONSTANZA
ARIAS CALDERÓN (fls.30 s.s., archivo 2):





Lote del presunto agresor.

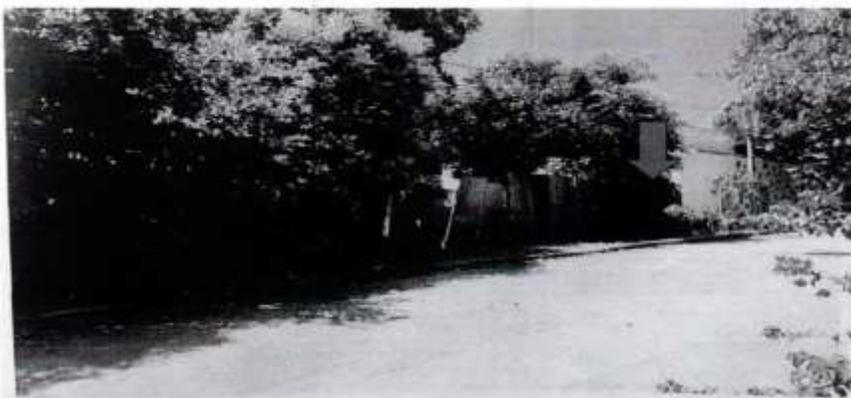
6. Fotografías aportadas por el señor BRAYAN FARUD SUAREZ VILLARREAL (fls.61 s.s., archivo 2);



INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR EL SEÑOR FABIO OSCAR CHARRY VILLAREAL QUIEN HABITA CON SU COMPAÑERA SENTIMENTAL DIANA CONSTANZA ARGAS. DIRECCIÓN CARRERA 2C # 3-10



INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. BRAYAN FARUD SUAREZ VILLAREAL. DIRECCIÓN CALLE 3 #2C -25





Residencia Provisional
Mayan Suarez 19/02/23



7. Descargos del señor BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL recepcionados en audiencia celebrada el 15 de marzo de 2023 (fls.88 s.s., archivo 2);

En este estado de la diligencia se procede a dar lectura a la denuncia presentada por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** y se le concede el uso de la palabra al declarante quien en torno a la misma **MANIFESTO**: *"lo que manifiesta la señora Diana de que yo la agredí, es totalmente falso por que yo nunca la agredí, ella se acerca a mi casa junto con la mamá y el papá y dos sobrinos de ella a reclamarnos a la mujer y yo porqué nosotros le estábamos haciendo brujería, a agredimos verbal y físicamente, amenazándonos de que ellos tenían pruebas, videos y fotos de que nosotros le estábamos haciendo ese tipo de brujerías, manifestándonos de que ellos pagaban veinte mil pesos en Neiva para agredimos a nosotros acá en Baraya, por que así como mataban gente en Neiva aquí también lo podían hacer, la señora Diana entre agresiones verbales y empujones hacia mi persona, Arelis me dice a mí que me ingrese para la casa y que no le ponga cuidado a ese tipo de comentarios, el cual ella me toma del brazo para entrarme a la casa y en cuanto a ella dio la espalda, la señora Diana la toma del pelo para agredirla físicamente con la mamá, ahí empiezan ellas dos a pelear, a lo cual yo me quedo parado porque yo no podía hacer nada, en ese momento volteo yo a mirar a mi izquierda y junto a mí está un sobrino de Diana quien portaba un cuchillo y yo en mi susto me ingrese para la casa, al ingresar a la casa me doy cuenta de que esta mi hijo de 6 años llorando con un palo y yo lo tomo y me lo llevo para la habitación en medio del desespero mío veo que están agrediendo a mi mujer entre los tres, la mamá de Diana, Diana y el papá de Diana quien la tenía tomada por el cuello y yo tomo un palo para defenderme ya que yo había visto un menor de edad con un cuchillo y ahí fue cuando empecé forcejar con el padre de Diana y manifestando que no ingresara a la vivienda, lo cual la señora Diana se acerca y me muerde el hombro derecho, en medio de ese altercado, al ver que yo no podía hacer nada, entro a la casa y tomo un machete porque el señor ya había ido al carro de él también por un machete, yo ejerciendo mi legítima defensa, ya para terminar, había venido la policía y yo ya había soltado el machete y el señor continuaba con el machete para agredirme por eso tomé una piedra y el señor oficial me dijo que la soltara, a lo cual yo le hice caso al oficial soltando la piedra, tengo un testigo que es trabajador de la quesera del lado y se dio cuenta de lo sucedido, lo que manifiesta la señora Diana de las amenazas eso es totalmente falso por que yo con ella ni hablo, solamente me hablo con mi hermano es por cuestiones de los recibos y del desenglobe por que ya estamos en proceso de división de la casa, a lo cual yo no entiendo por que en varias ocasiones la señora Diana viene agredirme verbalmente y en varias*

ocasiones yo le he dado a conocer a mi hermano ese tipo de evento, a lo que mi hermano hace caso omiso porque las agresiones con Diana siguen, yo tengo el niño de 6 años que estudia en una escuela lejos de la escuela donde estudia los hijos de ella para evitar cualquier acercamiento y evitar altercados, a lo cual ahorita en este año, ellos colocan a la niña a estudiar en la escuela donde estudia el hijo mío y en ocasiones cuando yo voy a llevar al niño a la escuela y ella se reúne con Natalia y Ángela Gamica a agredirme verbalmente y a hostigarme a lo cual le hacemos caso omiso para evitar, lo cual yo quedo en consternación ya que ella manifiesta que yo soy un peligro para ella y su familia y que en ocasiones ella busca el modo de acercarse a mí, en ocasiones ella ha venido indagando a mi hijo de 6 años, preguntándole por Brayan y Arelis porque mi hijo me lo ha manifestado, en ocasiones el niño ha venido presentando eventos de paranoia comentando que le van hacer daño a él y a la mamá junto con un gato que él tenía en la casa, lo cual en una noche me llama mi señora manifestándome que unos perros habían ingresado a mi vivienda dándole muerte al gato, lo cual el niño entre llanto manifiesta de que ya no quiere ir a estudiar, también la profesora ha venido notando este tipo de eventos diciéndome que el niño tiene bajo rendimiento y presenta trauma psicológico, ya que lo llaman y de una está en estado de alerta. El día de los exámenes médicos, la señora oficial allá en la estación de policía, lo primero que nos dice es que por favor en el hospital no vayamos a empezar con agresiones, y la señora Diana junto con la mamá y el papá y Natalia empiezan a agredimos verbalmente razón por la cual yo llamo a la estación de policía para que cese la violencia, ahí llega dos integrantes de la familia de Diana que venían de la ciudad de Neiva, por que a los señores ya les habían dicho del altercado que habíamos tenido en mi vivienda, agrandando aún mas el problema. En cuanto a la señora Diana que manifiesta que Natalia Pedriza, estaba ahí en el lugar de los hechos, es mentira por que ella no estaba en el momento de las agresiones físicas allá en mi casa, donde ella le manifiesta a Natalia es cuando ella está en el hospital, en cuanto al sobrino de Diana yo jamás lo toqué, a lo cual yo le pido a Diana las pruebas que ella manifiesta que yo le estoy haciendo brujería. También manifiesto que la señora Rubiela Calderón madre de Diana dice que quien la agredió fue Arelis dirigiéndose a ella con palabras groseras y poniéndole apodos como bagre y buchona lo que hace constar que yo en ningún momento agredí a la señora Diana y tengo audios que lo comprueban. Yo no he tenido ningún problema con Oscar por que ya hablamos hablado del peritaje y el desenglobe de la vivienda y no tengo razón para agredir a ninguna persona y tengo audios de que yo le manifiesto a él, de que en días anteriores Diana y Natalia habían ingreso a mi vivienda desalojando unas latas de guadua para poder ingresar ya que ellos tenían un broche y no lo pudieron safar, yo en ningún momento he ido a ingresar a la casa de ella, no he ido a insultarla y mucho menos a amenazarla y quiero pruebas donde ellos dicen que yo me he saltado por la cerca a agredirlos y a amenazarlos ya que yo en ningún momento he hecho este tipo de cosas. En ocasiones la señora Diana me Onstiga cruzándose por el lado mío, y no sé por qué lo hace si me tienen una orden de alejamiento, lo cual también tengo videos de eso, lo otro es que la señora va a recoger a la niña a la escuela ya sale 45 minutos antes que mi hija haciendo presencia junto con su hija y Natalia esperando que yo esté ahí en el lugar, también dejo constancia de que los que vinieron a mi vivienda a amenazarme fueron ellos, yo ya le puse conocimiento del tema a los profesores de lo que estaba pasando con ellos, porque no sé qué hacer en este tipo de

casos ya que yo para tratar de evitar confrontaciones coloque a estudiar mi hijo aparte de los hijos de ella y últimamente he dejado de llevar a mi hijo a la escuela porque nos tiene ostigandome tanto a mi esposa como a mí y los profesores me han dicho que no tengo que dejar de estar pendiente de mi hijo por que ellos ven que somos nosotros los que llevamos y recogemos a mi hijo de la escuela y pido si hay la posibilidad de que le den un traslado a la hija de ellos a otra institución educativa ya que a mi hijo lo tengo estudiando desde hace más de un año allá para evitar esos problemas y dejo constancia de que cualquier agresión, cualquier evento que pase, los hago responsable de lo que nos pueda pasar a nosotros porque nos han venido amenazando ya que yo aquí en el pueblo no tengo problemas con ninguno, en cuanto a que ellos manifiestan que no nos volvieron a pagar los recibos a nosotros, no hay ningún problema porque yo los recibos los pago y mi hermano Oscar me ha dicho que me vaya apropiando del lote de mi vivienda y coloque el servicio de la energía por aparte, y ya lo coloqué y no tenemos ningún servicio en común, también me ha pedido para los impuestos prediales de la vivienda y ya tengo constancia de eso, porque él mismo me ha manifestado que yo tengo que pagar el impuesto de la parte que me corresponde. También tengo constancia de que Oscar me firmó un recibo del pago de impuesto. En días anteriores el señor Oscar me da unos documentos donde está anotado el costo del desenglobe para que yo empiece hacer el trámite de las escrituras que eso fue 15 días antes de los hechos ocurridos el 19 de febrero y hablamos quedado con mi hermano Oscar en buenos términos, manifestándole a él que me facilitara un recibo de gas y me dice que se lo pida a la esposa de él a Diana, a lo cual yo me niego para que sea él directamente que me lo tenga que dar y no tener confrontaciones con ella; un par de días después se acerca él con mi hermano Charles Alberto Suarez tomando medición de que le correspondía a cada uno de por mitad del predio y mi hermano Charles había tomado un metro más de lo acordado y me manifiesta él que yo tenía todos los servicios a favor mío. Todo este conflicto se radica por un problema de terreno donde se instrumentaliza a la señora Diana para intereses propios".

8. Valoración psicológica a los menores de edad O.S.CHA.A y M.A.CHA.A hijos de la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERÓN y FABIO OSCAR CHARRY VILLARREAL, realizada el 23 de marzo de 2023 (fls.111 s.s. y 118 y s.s., archivo 2) en el que no se conceptúa, ni concluye nada referente a los hechos objeto de denuncia.

9. Copia atención urgencias que data del 19 de febrero de 2023 realizado a la señora ARELYS MAYERLY GARCÍA CONDE en el Hospital Tulia Duran de Borrero (fls.128 s.s., archivo 2), allegadas a esta instancia en donde se diagnostica:

PACIENTE FEMENINA DE 24 AÑOS QUE EN RIÑA RECIBE POR PERSONAS FAMILIARES DE SU ESPOSO TRAUMAS LASERATIVOS Y EQUIMOSIS POR APRETONES EN BRAZOS, ADEMAS TRAUMAS CONTUSOS EN RODILLAS CON EXCORIACIONES POR CAIDA DE LAS MISMA ALTURA, NIEGA OTROS TRAUMAS O HERIDAS.

SE VALORA PACIENTE FEMENINA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES APARENTES, ALERTA, NO FACIES ALGICAS, NO SDR, NO SRS. ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. CON HERIDAS SUPERFICIALES TIPO EQUIMOSIS EN AMBOS BRAZOS CON LIGERO DOLOR. Y OTRAS HERIDAS SUPERFICIALES ABRASIVAS EXCORIATIVAS EN AMBAS RODILLAS, SIN SANGRADO, SIN SIGNOS DE ALARMA. NO OTROS TRAUMAS CONTUSOS, NO FRACTURAS, NO OTROS TRAUMAS DE CONSIDERACION. SE DECIDE MANEJO AMBULATORIO, SE EXPLICAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR.

10. Copia atención urgencias que data del 19 de febrero de 2023 realizado a la señora ARELYS MAYERLY GARCÍA

CONDE en el Hospital Tulia Duran de Borrero (fls.128 s.s., archivo 2),
allegadas a esta instancia en donde se diagnostica:

PACIENTE MASCULINO DE 31 AÑOS QUE EN RIÑA RECIBE POR CUÑADA TRAUMAS POR MORDEDURA EN HOMBRO DERECHO SIN SANGRADO, ADEMÁS HERIDAS POR RASGUÑOS LASERATIVAS SUPERFICIALES EN ZONA LUMBAR DERECHO, NIEGA OTROS TRAUMAS O HERIDAS

SE VALORA PACIENTE MASCULINO EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES APARENTES, ALERTA, NO FACIES ALGICAS, NO SDR, NO SRS. ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE. CON HERIDAS SUPERFICIALES EN HOMBRO DERECHO Y OTRAS HERIDAS LASERATIVAS SUPERFICIALES EN DORSO, SIN SANGRADOS, NO OTROS TRAUMAS CONTUSOS, NO FRACTURAS, NO OTROS TRAUMAS DE CONSIDERACION. SE DECIDE MANEJO AMBULATORIO, SE EXPLICAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR.

11. Testimonios de la señora ANGELA GARNICA RIAÑO, ROALBA REYEN MARÍN, PIEDAD CEILIA MORALES, ARELYS MAYERLY GARCÍA (esposa del denunciado), BRAYAN ARLEY GARCÍA ARIAS, recepcionados en audiencia que tuvo lugar el 17 de marzo (fls.147 s.s., 150 y s.s., archivo 2), 18 de marzo (fls.161 s.s., 150 y s.s., archivo 2) y el 29 de marzo de 2023 (fls.185 y s.s., archivo 2), así:

verdad y nada más que la verdad. Interrogado sobre sus notas civiles y generales de ley. Manifestó: Mi nombre es **ANGELA GARNICA RIAÑO** mi número de identificación es C.C. No. 30.504.639 de San Martín, soy natural del Río de Oro, tengo 50 años de edad, residente en el Barrio Pueblo Nuevo en la carrera 3 # 2 – 27 del Municipio de Baraya, Estado civil soltera, de profesión u oficio varios, grado de instrucción: primaria, Teléfono de contacto 3203604204. **PREGUNTADO:** Tiene usted algún grado de parentesco con la Señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** o con el Señor **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**, denunciante y denunciado respectivamente. **CONTESTO:** no tengo ningún parentesco con la señora Diana ni tampoco con el señor Brayan. **PREGUNTADO:** Dígame a este Despacho si Usted tuvo conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar que se presentó el pasado 19 de febrero de 2023 entre la señora Diana Constanza Arias Calderón y el señor Brayan Farub Suarez Villarreal, en caso afirmativo sírvase informar a este despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. **CONTESTO:** yo estaba en mi casa ubicada al lado de la casa de Brayan, me asome por la ventana de la calle cuando volteo a mirar hacia abajo, el papá y la mamá de Diana y Diana estaban haciéndole un reclamo a Brayan. Cuando me entré a mi casa a

cambiar a los niños para salir a comprar el pan del desayuno de los niños, y cuando fui a abrir la puerta de mi casa para salir a comprar el pan con los niños, estaba peleando Brayan, Diana y la mujer de Brayan, creo que se llama Arelis, en ese momento tenía Brayan a la señora Diana, la tenía del pescuezo ahorcándola y la agarró del pelo, y la mujer de Brayan le estaba dando cachetadas a Diana, y la mamá de Diana le decía a ellos ¡suéltenla! por que tienen que cogerla entre los dos? Y le contesto Arelis que era que Diana le estaba pegando a Brayan, en esas llegó el papa de Diana que se había retirado minutos antes de la pelea a llevar el mercado a la casa de Oscar y cuando él volvió encontró a Brayan y a Arelis pegándole a Diana, él los separó a todos, Brayan se puso bravo y se entró y sacó un machete a darle machete a darle a Diana, cuando vio eso el papá de Diana, le dijo a Brayan si era enserio lo que estaba haciendo y fue cuando Arelis cogió a Brayan de la mano para quitarle el machete y el cuñado se lo quitó (hermano de Arelis), cuando le quitaron el machete, Bryan comenzó a insultarlos a todos porque ellos estaban ahí. El papá de Diana de la rabia que le dio, salió y se fue para el carro de él a sacar un machete y de ahí fue cuando apareció la policía y se calmaron mientras estaba la policía y Diana le decía a la policía que Brayan se la tenía montada y que le estaba haciéndole una brujería, entonces la policía les dijo que pusieran la denuncia en la estación de policía porque él le había pegado a Diana. **PREGUNTADO:** Con anterioridad a esta situación denunciada ante este Despacho por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**, usted había tenido conocimiento de otros hechos de violencia física, psicológica o verbal al interior del núcleo familiar de los señores **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** y **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**. **CONTESTO:** la verdad sí, yo a veces lo escuchaba peleando con Diana y Oscar por el mismo pedazo de la casa que Oscar le regaló a Brayan y por eso le iba hacer escrituras y creo que ya no le va hacer porque eso me lo dijo a mí, ya que eso solamente lo separa una cerca en guadua. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** solamente e evidenciado agresiones verbales, no agresiones físicas, ya que mi casa queda pegada a la de ellos. También decir que en esa pelea salió el hijo de Brayan con un palo de la escoba como a la defensa y decía a los padres que trajera un martillo, ya cuando en ese momento estaban calmados.

TESTIMONIO PRESENTADO POR DE LA SEÑORA ROSALBA REYES MARIN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.075.539.493 DE AIPE

modo y lugar de las mismas. **CONTESTO:** eso fue al frente de mi casa en la casa de Brayan en horas de la mañana pero no sé qué horas eran, yo alcance a mirar cuando estaban unas personas reunidas con Brayan, era un señor, una señora y habían unos muchachos pero no se quiénes son esos muchachos, estaban hablando duro en voz alta pero no se alcanzaba a escuchar nada, luego al rato hubieron gritos y sali a mirar y había un señor de más o menor de 60 años, ya era de edad, que se quitó la camisa y se la envolvió en la mano, y sacó un machete del carro, yo no podía visualizar bien donde estaba Brayan, ni los de la pelea por que habían parqueado un carro antecito de la casa y no podía visualizar, no soy testigo de quien le pegó a quien, solamente comentarios en ese momento que era que Brayan le había pegado a Diana, después de que el señor cogió el machete, se fue hacia la casa de Brayan pero no pude ver nada por el carro que estaba parqueado, luego vi que Diana venia de allá, toda arañada y entro a la casa de ella, ahí fue lo que yo presencie. **PREGUNTADO:** Con anterioridad a esta situación denunciada ante este Despacho por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**, usted había tenido conocimiento de otros hechos de violencia física, psicológica o verbal al interior del núcleo familiar de los señores **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** y **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**. **CONTESTO:** no, nunca he visto nada, no soy muy allegada a nadie por ahí. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señora, no vi nada más, solamente decir que Nosotros fuimos los que dirigimos a la policía para que fueran donde estaba el problema por que ya los habian llamado.

TESTIMONIO PRESENTADO POR DE LA SEÑORA PIEDAD CECILIA MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 26.459.024 DE BARAYA

DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON y **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**, denunciante y denunciado respectivamente. **CONTESTO:** no tengo ningún parentesco con la señora Diana ni tampoco con el señor Brayan. **PREGUNTADO:** Dígame a este Despacho si Usted tuvo conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar que se presentó el pasado 19 de febrero de 2023 entre la señora Diana Constanza Arias Calderón y el señor Brayan Farub Suarez Villarreal, en caso afirmativo sírvase informar a este despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. **CONTESTO:** yo ese día entre donde la señora Angela Garnica a cogerle unas medidas a la niña ya que iba a cocer a ella un uniforme, en ese momento Brayan iba entrando a la casa de él con lo del desayuno, cuando llegó el papá y la mamá de Diana y

unos niños y vi que estaban hablando entre ellos, luego me fui para la casa a realizar mis oficios, pero como allá afuera estaba un muchacho que trabaja en construcción y yo lo necesitaba para que me hiciera un arreglo a la casa y Salí hablar con él, estando yo hablando afuera con el señor que trabaja en construcción, ellos en ese momento continuaban hablando pero no me fije si la Señora Diana estaba ahí, yo alcance ir a la ferretería y ellos continuaban ahí pero ya estaban era discutiendo y en esas si me di cuenta que estaba Diana y observé que se agarraron Diana con Arelis que es la esposa de Brayan pero no me di cuenta que más pasó porque continúe con mis oficios, solamente me fije cuando llegó la policía

PREGUNTADO: Con anterioridad a esta situación denunciada ante este Despacho por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**, usted había tenido conocimiento de otros hechos de violencia física, psicológica o verbal al interior del núcleo familiar de los señores **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** y **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**. **CONTESTO:** no señora **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señora, desearía que ellos se arreglaran por que los estimo a los dos.

TESTIMONIO PRESENTADO POR DE LA SEÑORA ARELYS MAYERLY GARCIA CONDE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.078.778.753 DE BARAYA

CONTESTO: Con anterioridad a esta situación denunciada ante este Despacho por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** o con el Señor **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**, denunciante y denunciado respectivamente. **CONTESTO:** yo soy la mujer de Brayan Farub. **PREGUNTANDO:** desde hace cuánto tiempo vive con el señor Brayan Farub. **CONTESTANDO:** desde hace 8 años. **PREGUNTANDO:** Indique al despacho quienes integran su grupo familiar. **CONTESTANDO:** mi marido, mi hijo y yo. **PREGUNTANDO:** Manifieste al despacho si conoce a la señora Diana Constanza Arias

CONTESTANDO: si señora, yo la conozco desde hace 6 años, la edad que tiene mi hijo. **PREGUNTANDO:** narre como conoció a la señora Diana Constanza Arias Calderón. **CONTESTANDO:** en una visita que ella fue hacerme cuando mi hijo nació y fue a verme a la casa de mis padres quienes viven acá en el municipio en el barrio el Estadio. **PREGUNTADO:** Dígame a este Despacho si Usted tiene conocimiento sobre los hechos de violencia que se presentó el pasado 19 de febrero de 2023 entre la señora Diana Constanza Arias Calderón y el señor Brayan Farub Suarez Villarreal, en caso afirmativo sírvase informar a este despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. **CONTESTO:** eran aproximadamente las 9:05 am del 19 de Febrero de 2023, yo me encontraba en mi casa extendiendo una ropa que había lavado el día anterior, y mi marido estaba comprando el pan del desayuno, en ese momento es que yo escucho un alegato en la calle exactamente al frente de mi casa y me asome y estaba la señora Diana Constanza Arias, la señora Rubiela Calderón, don Marlio Arias y dos sobrinos adolescentes de Diana Constanza y ellos venían de Neiva y estaban reclamándoles a mi esposo Brayan de una manera grosera por una brujería que supuestamente nosotros le estábamos haciendo a ellos, que ellos tenían pruebas y videos y Brayan exige que se las muestre y ahí es donde empiezan es a insultarlo y a amenazarlo diciéndole los padres de Diana a Brayan "yo lo único que le digo a usted es que con nosotros y con mi hija no se meta", porque nosotros tenemos gente y es sino dar la orden papá, usted que cree que es que en Neiva no matan otro por veinte mil, y eso queda como si nada, matan fieros en Neiva cómo no van a poder matar otro aquí, uno menos aquí es la misma mierda, de ahí es cuando yo salgo y dirigiéndome a mi esposo Brayan y le dije que se entrara y no les pusiera cuidado, en eso la señora Diana y la señora Rubiela me dicen que me calle la jeta y me insultan en apodos y palabras ofensivas, yo le respondo los insultos porque nos insultamos mutuamente, en ese momento don Marlio se va yendo, y ellas las dos caminan un poco y se devuelven insultándome otra vez y yo le devuelvo los insultos, es cuando Diana empieza a empujar a Brayan, yo me meto al medio y le digo que no lo empuje, y diciéndole que se vaya, yo lo voy direccionando hacia la casa y ahí es cuando yo siento el tironeo en el cabello y eran las dos señoras, diana y doña Rubiela, ahí es cuando yo me cojo con la señora Diana y nos empezamos a agredir las dos, yo le empecé a pegar cachetadas, le di palmadas en la cara le di patadas, cuando estábamos engarzados, la señora Rubiela me empieza pegar puños en la espalda, hay un menor Kevin que es sobrino de Diana y él me sujeta a mí del cuello para no dejarme respirar, entonces yo la agarro también del cuello y ella me sigue jalando del pelo y ella también, es cuando llega don Marlio y me levanta de un tirón del cuello también, ahí también venía otro menor llamado Cesar con un cuchillo cachiblanco, en ese momento es cuando escucho a mi hijo llorar y yo lo volteo a ver y él estaba con un palo, entonces Brayan coge el niño y se lo lleva para la cocina habitación donde estamos durmiendo, en esos momentos cuando el señor Marlio me agarra del cuello y me dice que suelte a Diana, y yo le respondo "dígame eso a su hija porque ella fue la que me pegó", entonces él le decía a ella y ella hace caso omiso, por que seguía agredéndome e insultándome, es cuando mi marido saca un pollín porque ya se nos metía en la casa, y es cuando empieza Brayan y el

señor Marlio a forcejear, uno al ver eso, solté a Diana y me fui a despartar a Brayan, en esos momentos, yo veo a la señora Diana metiéndose entre los dos pegándole a mi marido y lo mordió en el hombro derecho, ahí entonces volvemos las dos a agredirnos y ellos se sueltan y cada uno va a sacar un machete, Brayan de la casa y don Marlio del carro de él que tenía parqueado al frente de la casa, en esos momentos mi papá que está presenciando todo, le dice a Brayan que suelte ese machete y Brayan se lo entrega a mi papá, ya venía don Marlio encima y es cuando llegan los patrulleros y le encuentran en las manos a Brayan una piedra y al señor Marlio el machete, la policía le dice a cada uno que suelte tanto el machete como la piedra, nos intervienen preguntándonos por qué nos habíamos agredido y juntas contestamos que fue entre ambas, ahí nos dirigen a la estación de policía, allá nos dicen que los de la Sijin no están y que pasáramos por el hospital para ser atendidos ya que Diana tenía algunos golpes y yo también, en la estación de policía nos pidieron el favor de que nos controláramos y que respetáramos el recinto del hospital, cuando llegamos al hospital volvieron a insultarnos a ponernos apodos y a amenazarnos que venía un poco de gente de Neiva porque según la señora Rubiela con las hijas de ella nadie se metía y nos tocó volver a llamar a la policía para que mantuvieran allá el control y la policía llegó nuevamente al hospital. **PREGUNTADO:** Con anterioridad a esta situación denunciada por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**, usted y su esposo han tenido inconvenientes, agresiones u otros hechos de violencia física, verbal con la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**. **CONTESTO:** una vez tuvimos una discusión con ella y su esposo porque ella le estaba enviando mensajes a una amiga mía hablando mal de mí, entonces hablamos con ellos los dos ahí hubo disculpas entre nosotros y se aclaró la situación. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** que a veces la señora se sigue metiendo conmigo cuando yo voy a recoger al niño en la escuela por que yo llego a las 12 y 10 o 12 y 14 a recogerlo, y ella está ahí con la otra mujer de mi cuñado llamada Natalia y empiezan a burlarse de mí y a insultarme, pero yo hago de cuenta que ella no existe, ella va es a recoger a la niña de ella, pero la niña sale mucho antes que el niño mio.

TESTIMONIO PRESENTADO POR EL SEÑOR BRAYAN ARLEY GARCIA ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.004.034.881 DE BARAYA

las mismas. **CONTESTO:** ese día yo estaba sentado afuera en la quesera donde el señor Brayan salió a comprar lo del desayuno como todos los días y en ese momento cuando él va llegando a la casa llegan familiares (padre y madre) a reclamarle por algo que yo no alcanzaba a escuchar pero se veía que estaban discutiendo, el cual la mujer de Brayan procura evitar el problema intentando llevarse para dentro de la casa a Brayan Farub, y en donde la señora Diana y la mamá de ella, cogen del cabello a la esposa de Brayan (Arellys) de ahí se salieron para la carretera a discutir, y el papá de Diana en ese momento llega con un machete a discutir y Brayan se entró a la casa y él le gritaba que saliera y fuera hombre, de ahí salió nuevamente Brayan a separar a Arellys de Diana porque estaban peleando agarradas del cabello, en ese momento llegó un adolescente que es familiar de la señora Diana y desconozco su nombre y también tenía un cuchillo en la mano a discutir también pero no agredió a nadie, ni Brayan tampoco, en esas ya llega la policía y ahí si me entré a trabajar. **PREGUNTANDO:** manifieste que lesiones observó cuando se agredió la señora Diana Constanza Arias Calderón con la Señora Arellys Mayerly García. **CONTESTANDO:** no observé nada, solo observé cuando se agarraron del cabello y Diana estaba de espaldas. **PREGUNTANDO:** informe a este despacho si en algún momento usted evidenció si el señor Brayan Farub Suarez Villarreal agredió a la señora Diana cuando intentó separar a su esposa Arellys de la señora Diana Constanza Arias cuando estaban peleando. **CONTESTANDO:** no señora en ningún momento vi eso. **PREGUNTADO:** Con anterioridad a esta situación denunciada ante este Despacho por la señora **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON**, usted había tenido conocimiento de otros hechos de violencia física, psicológica o verbal al interior del núcleo familiar de los señores **DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERON** y **BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL**. **CONTESTO:** no señora. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no observé nada mas

12. Testimonio de la señora **ANGIE NATALIA PEDRIZA VARGAS**, recepcionado en audiencia que tuvo lugar el 18 de marzo de 2023 (fls.164 s.s., 150 y s.s., archivo 2), a quien no le constan los hechos objeto de denuncia.

13. Testimonio del señor **FABIO OSCAR CHARRY VILLARREAL** (esposo de la denunciante y hermano el denunciado), recepcionado en audiencia que tuvo lugar el 25 de marzo de 2023

(fls.179 y s.s., archivo 2), a quien no le constan los hechos objeto de denuncia, ya que no se encontraba en el lugar al momento de los mismos, sin embargo, manifestó:

CONTESTANDO: Brayan Farub es hermano mío por parte de madre y Diana Constanza Arias Calderón es mi esposa y madre de mis dos hijos.
PREGUNTANDO: manifieste quien sufraga los gastos en su hogar.
CONTESTANDO: Yo soy el que trabaja y sufraga los gastos del hogar.
PREGUNTANDO: quien sufraga los gastos de la vivienda (impuestos, recibos etc) donde usted vive. **CONTESTANDO:** yo soy el que cubro esos gastos.
PREGUNTANDO: manifieste el lugar de residencia del señor Brayan Farub Suarez Villarreal. **CONTESTANDO:** es la misma vivienda mía ubicada en la calle 2 # 3 -10 Barrio Pueblo Nuevo del municipio de Baraya solamente lo separa una cerca de guadua que yo mismo construí para evitar de que él siguiera insultando a mi esposa y no continuaran los problemas con ella.
PREGUNTANDO: indique que tipo de problemas ha tenido la señora Diana Constanza Arias Calderón quien es su esposa y el señor Brayan Farub Suarez Villarreal, su hermano. **CONTESTANDO:** Siempre la insulta diciendo "hp mantenida, que tiene el marido que le da de todo, que es una vanidosa, que ella no tiene nada que hacer ahí en la casa y son muchas veces que la insulta a raíz que yo eché una cerca para evitar los problemas con él, él siempre se acerca a la cerca o se sube a un palo de mango a decir que la hp bendecida es muy de buenas que le dan de todo y que no trabaja, que es floja, a raíz de esos insultos y muchos más porque son varios, yo lo llame por las buenas para preguntarle qué era lo que le pasaba con ella porque siempre es él el que busca conflicto, él me manifiesta que él lo hace porque se le da la gana, a raíz de eso yo le digo que no le voy a regalar el lote donde él vive porque es una persona grosera, altanera, mal educado y no respeta, y él me manifiesta que si yo no le doy la parte de la casa, que me atenga a las consecuencias porque me va a dar donde más me duele, supongo yo que es hacerle algo a mi mujer y a mis hijos, por que anteriormente ya la había amenazado en mi presencia y lo fue a comentar también en casa de mi hermano Charles Alberto Suarez Villarreal, delante de la esposa de Charles, argumento que causó rabia a mi hermano Charles quien le dijo a su esposa Natalia Pedriza que me contara lo que Brayan había dicho **PREGUNTANDO:** tiene usted conocimiento sobre hechos de violencia entre el señor Brayan Farub Suarez Villarreal y la señora Diana Constanza Arias Calderón ocurrido el día 19 de febrero de 2023 **CONTESTANDO:** tengo conocimiento de eso pero yo no presencié, lo que supe fue que cuando en el momento ocurrió esa agresión los vecinos me llamaron por teléfono para informarme por que yo estaba laborando en la empresa Empubaraya (planta de tratamiento de agua potable) y me dijeron que Bryan Farub le estaba pegando a Diana, la estaba ahorcando y jalándole el cabello en el piso, y que le arañaron la cara, esta información la recibí por parte de la vecina Ángela Garnica quien vive enseguida de la casa donde convivimos todos, tanto mi familia

como la familia de Brayan Farub. **PREGUNTANDO:** tiene algo más que agregar. **CONTESTANDO:** que ya llevo dos años aguantándome las groserías y los insultos hacia mi y hacia mi esposa y hasta mis hijos, y las amenazas que hace también a mi familia y todos los problemas se iniciaron por que desde finales del 2018 que yo lo dejé entrar a mi casa, Bran Farub cogía sin autorización mia las motos, mis videojuegos, televisor y otras pertenencias, llegando al caso que en muchas ocasiones mi esposa se vañaba y entraba a mi habitación a vestirse y Brayan se encontraba en mi cama, tenia que yo decirle que se saliera por que mi esposa se iba a cambiar y él se ponía bravo y de mal genio, en una ocasión cogió la moto mia sin permiso, la policia se la inmovilizó, me tocó pagar la multa y el seguro de la moto para que me la pudieran entregar, igualmente en muchas ocasiones le llamé la atencion porque habian comentarios que él vendia droga (sustancias psicoactivas), se ponía de mal genio, se burlaba, decía que yo me ponía nervioso de nada y que le ponía cuidado a lo que decian los demás, que a él no le importaba, yo le manifiesto que a mi si me importaba porque si a él le encontraban algo en mi casa yo podía perder la casa por extinción de dominio y asta mis hijos podían ir al bienestar familiar, se burla y dice que eso no es nada, en otra ocasión fue demasiada gente a la casa, algunos con piedra y machetes como fue el señor Luis Alfredo Salas quien fue a reclamarle porque supuestamente él creo unos panfletos como haciéndose pasar como grupo de limpieza social donde referia también ese panfleto que iban a matar a los consumidores y expendedores de droga por este motivo fueron a la casa a crear problemas, esta cantidad de eventos y muchos más hicieron que yo comenzara a alejarme de él y le dije que como él hacia lo que le daba la gana yo no le seguía pagando agua, luz, tv cable y que no le iba a seguir ayudando, desde ese momento Brayan Faruba comenzó a decir que yo le habia quitado la ayuda y el apoyo porque mi esposa era la que me lo decía, asea manifiesta que yo todo lo que hago es porque mi esposa me obliga desconociendo el señor que yo ya soy una persona de 48 años de edad, que toda la vida he trabajado sin tener ningún problema en las empresas y que es una persona que razono, pienso y él es una persona grosera, atarbán y que le gusta pelear con las mujeres, por ejemplo pelea con los vecinos, con las esposas de mis hermanos y es de mala convivencia. **PREGUNTANDO:** manifiesta que todo lo declarado

14. Anotación en el libro de gestión documental de la policía nacional fls.155 y s.s., archivo 2);

18-03-23	16:00	16:00	Se dijo Carolina que cuando aproximadamente todas las mañanas se va al supermercado efectuado por el señor del barrio donde aseo (hacemos) a las personas de sexo femenino las cuales estaban realizando reuniones de una a la otra por lo cual procedimos a intervenir con el fin de preservar la tranquilidad e integridad de las mismas de igual forma se identificó a las dos personas	OK
----------	-------	-------	--	----

Fecha	Notas	Aconte	Observaciones
			con nombre Diana María Galdames con número de cédula 7.035.257.938. F/N 15-05-1991 de 31 años de edad Tel 320 937 376 dirección C.R. 2 con C.U. 7-10 estudios Técnico Seguridad ocupacional y la otra ciudadanía con nombre Arelys Mayerly García Conde con número de cédula 7.078.728.753 Tel 32778248 F/N. 03-diciembre-1998 de 24 años de edad dirección B/ Barbilón
			estado civil soltera libre ocupación libre estudios Bachiller y a que denuncia parte manifestada que interpuso denuncia penal por lo cual tomó contacto con el señor Sr. Víctor (Ordiz) Cordero Jefe encargado de la Sala Barroca el cual manifestó que le da a conocer a los ciudadanos que si estaba lesionado fueron al hospital a que los clasificara una valoración médica y que se acercara el día de mañana lunes 10-02-23 en horas de la mañana para recibir que la denuncia ya que el día de hoy por motivos de labores no podían atenderlos conoce el caso la Patricia del ciudadano una señora PT Tanya Quevedo y el señor PT Oscar Arengel Cordero sin novedad esperada

15. Valoración psicológica al menor de edad K.N.S.G. hijo de la señora ARELYS MAYERLY GARCÍA CONDE y BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL, realizada el 25 de marzo de 2023 (fls.198 y s.s., archivo 2) en el que no se conceptúa, ni concluye nada referente a los hechos objeto de denuncia.

Para resolver lo pertinente debe analizarse en primer lugar el significado de unidad familiar, pues conforme a la jurisprudencia de vieja data

“Dogmáticamente en el delito de violencia intrafamiliar la noción de núcleo familiar resulta de obligatoria constatación en el ámbito de la tipicidad, pero a su vez, en sede de la categoría de la antijuridicidad, corresponderá verificar si el maltrato físico o psicológico tuvo entidad suficiente para lesionar el bien jurídico de la armonía y unidad familiar. Si la agresión no ocurre entre miembros del mismo núcleo, la conducta podrá ser típica de lesiones personales, pero no de violencia intrafamiliar. Si tiene lugar entre integrantes del núcleo

familiar pero carece de importancia para causar afrenta al bien jurídico objeto de protección, el comportamiento será típico de violencia intrafamiliar, pero no antijurídico."

Sobre el tema la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 5 de octubre de 2016, Rad.45647, preciso:

"Corresponde al juez en cada caso constatar si la violencia física o el maltrato psicológico tienen suficiente entidad para lesionar de manera efectiva el bien jurídico de la unidad familiar (antijuridicidad material), pues en no pocas ocasiones, situaciones incidentales no son aptas para dar al traste con la armonía de la familia, de modo que si conforme con el artículo 2º de la Constitución Política, 'Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares', desbordaría la judicatura el legítimo alcance del derecho penal si tuviera como delictivas ciertas conductas inocuas o intrascendentes, cuya sanción sí podría traer consecuencias irreparables para la unidad familiar al disponer, por ejemplo, la privación de libertad de uno de los miembros del núcleo".

Acerca de la exigencia típica de que el maltrato recaiga sobre un miembro del núcleo familiar, en un caso en el cual una mujer denunció a su hermano por el delito de violencia intrafamiliar por haberla golpeado, la Corte (AP, 13 de junio de 2016, Rad.35764) señaló qué:

"la disposición se encuentra dirigida a los miembros que integran la unidad familiar", de manera "que los hermanos sólo hacen parte de esta descripción cuando integran la unidad doméstica", no así cuando "cada uno tiene su propio núcleo familiar", caso en el cual "al desecharse, entonces, objetivamente la estructuración de este ilícito emerge el delito de lesiones personales".

Por su parte en Sentencia SP2251-2019, la H. Corte Suprema de Justicia, enfatizó que:

"a fin de clarificar cuando existe ese núcleo, la sala acudió al concepto de unidad doméstica, determinada, por lo menos, a partir de la

convivencia de la víctima y el victimario “bajo un mismo techo” y las relaciones de afecto en razón de la coexistencia.

Pero más allá de esa alusión al “mismo techo”, la Corte enfatizó en que el núcleo familiar ha de definirse a partir de la comunidad de vida la cual implica, entre otras circunstancias, cohabitación, colaboración económica y personal en las distintas circunstancias de la existencia, así como convivencia permanente, traducida en duración, constancia y perseverancia en esa forma de vida en común.

...”no se trata de asegurar la tranquilidad y armonía de la familia in extenso, sino del hogar en concreto, palabra que se refería al sitio donde se reunía la familia para calentarse y alimentarse” con ello, se lee en la sentencia, la noción de unidad familiar corresponde establecer a partir de “reconocer una realidad social constitucionalizada, de modo que se circunscribe a quienes comparten un techo”, ya que “no son los vínculos biológicos o consanguíneos los que articulan la unidad doméstica, sino la comunidad integrada”.

Atendiendo las pruebas relacionadas en líneas precedentes y la jurisprudencia citada, es importante recordar que, en la providencia apelada se dejó sentado que de las pruebas ordenadas por el Despacho, se logró concluir una agresión mutua enmarcada por conductas despectivas de ambas partes, y si bien es cierto allí se hizo alusión de un inmueble de propiedad del esposo y hermano de la víctima y victimario, respectivamente, también lo es que de acuerdo a lo dicho por el propietario del bien, la vivienda se encuentra separada por una cerca que divide el espacio que habitan las partes, existiendo independencia de unidad familiar y doméstica.

Quiere decir lo anterior, que las conductas puestas en conocimientos de la autoridad administrativa que ocurrieron en el espacio que habita el señor BRAYAN FARUD con su núcleo familiar, del que no hace parte la denunciante y, no en el espacio de habitación de DIANA CONSTANZA, no pueden leerse a la luz de la

violencia intrafamiliar, pues entre las partes no existen vínculos jurídicos, ni naturales que se enmarquen en la normatividad de violencia intrafamiliar y si en gracia de discusión se entendieren sus relaciones por convivencia permanente integrados a la unidad doméstica, este vínculo también es inexistente, pues entre ellos no existe convivencia bajo el mismo techo, ya que sus hogares se encuentran separados por una cerca, tal como se avizora en las fotografías allegadas al plenario y lo relatado por los testigos en sus declaraciones, quienes al unísono se refieren a las casas de las partes como diferentes lugares.

Y como si lo anterior fuera poco, entre ellos, no existe socorro, ayuda mutua, colaboración económica y personal, ni cohabitación, características intrínsecas para determinar la existencia de la unidad doméstica.

Así las cosas, de advertirse una conducta inadecuada entre las partes y el consecuente reproche jurídico que los lleve a instancias de la jurisdicción ordinaria, las mismas deben tratarse y ser debatidas en ante la jurisdicción respectiva atendiendo la normatividad vigente, sin que ello configure violencia intrafamiliar, pues se repite en el asunto de marras no existe unidad doméstica que permita tratarlo en este escenario.

Hasta este punto, encuentra el despacho que, contrario a lo estimado por el *a-quo*, no existen argumentos

procesales y sustanciales para declarar probada la consecución de la violencia intrafamiliar.

En mérito de lo expuesto, la decisión de la Comisaria de Familia resulta oportuna y como consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR la decisión impugnada dentro del asunto de la referencia, por los motivos analizados.

SEGUNDO: REVOCAR Y LEVANTAR las medidas de protección provisionales y definitivas ordenadas a favor de la señora DIANA CONSTANZA ARIAS CALDERÓN en contra del señor BRAYAN FARUB SUAREZ VILLARREAL.

TERCERO: Notifíquesele esta providencia al Defensor y Procurador de familia y ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **Secretaría Proceda de Conformidad.**

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ